

**ESTATUTOS DE LA
CÁMARA DE COMERCIO BRITÁNICA EN ESPAÑA**

Barcelona, a [] de [****] de 2020**

ÍNDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.....	1
Artículo 2.- Duración.	1
Artículo 3.- Fines.....	1
Artículo 4.- Actividades.....	2
Artículo 5.- Domicilio.	3
Artículo 6.- Ámbito de actuación territorial.....	3
TÍTULO II.- SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES.....	3
Artículo 7.- Socios	3
Artículo 8.- Solicitud de adhesión y admisión de socios.....	3
Artículo 9.- Clases de socios.....	4
Artículo 10.- Derechos de los socios	4
Artículo 11.- Deberes de los socios.	5
Artículo 12.- Causas de baja	6
Artículo 13.- Separación	7
Artículo 14.- Régimen disciplinario.	7
Artículo 15.- Readmisión de socios.....	8
TÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.....	8
Artículo 16.- Órganos de gobierno y administración.	8
Artículo 17.- Órgano supremo de gobierno.....	8
Artículo 18.- Competencias de la Asamblea General.....	8
Artículo 19.- Reuniones de la Asamblea General.....	10
Artículo 20.- Convocatorias.....	10
Artículo 21.- Constitución de la Asamblea General.....	11
Artículo 22.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General	11
Artículo 23.- Derecho de voto	13
Artículo 24.- La Junta de Gobierno	13
Artículo 25.- Cargos de la Junta de Gobierno. Duración.....	17
Artículo 26.- Competencias de la Junta de Gobierno.....	17
Artículo 27.- Reuniones de la Junta de Gobierno.....	18
Artículo 28.- Conflicto de Intereses.....	19

Artículo 29.- Funciones del Presidente	20
Artículo 30.- Funciones de los Vicepresidentes	21
Artículo 31.- Funciones del Secretario	21
Artículo 32.- Funciones del Tesorero	22
Artículo 33.- El Director General.....	23
TÍTULO IV.- DE LOS COMITÉS REGIONALES Y DE OTROS ÓRGANOS	25
Artículo 34.- Comités regionales	25
Artículo 35.- Consejo Asesor	27
Artículo 36.- Presidentes de Honor.....	28
TÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL	28
Artículo 37.- Ejercicio económico.....	28
Artículo 38.- Patrimonio	28
Artículo 39.- Obligaciones contables y auditoría.	29
Artículo 40.- El presupuesto anual	29
Artículo 41.- Obligaciones documentales.	29
Artículo 42.- Custodia de las actas.....	30
Artículo 43.- Recursos económicos	30
Artículo 44.- La Cuota anual de la Cámara. Cuotas de entrada y extraordinarias.	30
Artículo 45.- Código de Conducta	32
TÍTULO VI.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	32
Artículo 46.- Modificación de Estatutos	32
TÍTULO VII.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA.....	32
Artículo 47.- Disolución de la Cámara.....	32
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	34
DISPOSICIÓN FINAL.....	34

**ESTATUTOS DE LA
CÁMARA DE COMERCIO BRITÁNICA EN ESPAÑA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.

Con la denominación "**Cámara de Comercio Británica en España**" se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, y que adopta como oficiales las lenguas española e inglesa.

En lo sucesivo, cualquier referencia a la entidad "*Cámara de Comercio Británica en España*" se hará bajo la denominación de la "*Cámara*", que se regirá por sus propios Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia de Asociaciones, así como por el Reglamento de Régimen Interno, en caso de que se dispusiera del mismo. Asimismo, y en función de las exigencias particulares, deberá ser reconocida en su caso la Cámara por las autoridades de los países en que desarrolle sus actividades.

La Cámara se constituyó en Barcelona en el año 1908 y carece de ánimo de lucro y de carácter político comercial. La pertenencia a la misma como socios es de carácter voluntario.

Artículo 2.- Duración.

La Cámara se crea por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en la forma y modo previsto en los presentes Estatutos. La entidad dio comienzo a sus actividades en el año 1908.

Artículo 3.- Fines.

Los fines de la Cámara serán los siguientes:

- a) Promover, fomentar y facilitar las relaciones institucionales, económicas, culturales entre Gran Bretaña y el Reino de España, a cuyo fin establecerá las oportunas relaciones con las instituciones españolas y británicas, firmas comerciales

individuales o jurídicas -tanto británicas como españolas- y particulares, que fueren necesarias o convenientes para los fines de la Cámara o de sus socios.

- b) Defender, promover y procurar que, en las relaciones entre Gran Bretaña y el Reino de España, se respeten los derechos humanos, la diversidad de género y la sostenibilidad.
- c) La representación y actuación, como interlocutora del tejido empresarial en España, de las asociaciones, empresas y particulares que se dediquen al comercio hispano-británico.

Artículo 4.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, la Cámara realizará, entre otras, las actividades que a título enunciativo y no limitativo se enumeran a continuación:

- (a) La organización de cualquier tipo de evento, seminario, reunión, foro, feria o taller que permita establecer las necesarias relaciones con las autoridades, entidades, empresas y particulares, tanto británicas como españolas, como de cualquier otra nacionalidad.
- (b) La difusión de estudios en beneficio del público en general sobre comercio, economía, inversiones o la cultura hispano-británica.
- (c) La realización de actividades para el público en general que conciencie y fomente actuaciones socialmente responsables.
- (d) Mantener una estrecha colaboración y relación con la Embajada, Consulados y Comités Consulares de Gran Bretaña en España, así como con otras entidades británicas establecidas en España.
- (e) Prestar servicios de información y asesoramiento en el campo de las relaciones comerciales y culturales entre Gran Bretaña y el Reino de España.
- (f) La confección, encargo y distribución de boletines informativos y otras publicaciones, periódicas o extraordinarias, que se consideren adecuadas a los fines que persigue.
- (g) Campañas de promoción, interna y externa, de los fines de la Cámara para fomentar la adscripción a la misma.
- (h) Desarrollar cualquier otra actividad dentro de sus fines.

Todas las actividades que desarrolle esta Cámara se realizarán con pleno respeto a la legalidad vigente. De conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, los beneficios que, en su caso, pudiere obtener la Cámara derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 5.- Domicilio.

La Cámara tiene su domicilio en la ciudad de Barcelona, calle Bruc, número 21, 1º 4ª, pudiendo ser trasladado el mismo cuando así lo acuerde la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno. Se podrán crear delegaciones o comités regionales en cualquier punto del ámbito territorial de la Cámara.

Las reuniones de los órganos de la Cámara se llevarán a cabo en su domicilio, excepto en el supuesto de que en la convocatoria se designe de forma expresa otro diferente.

Artículo 6.- Ámbito de actuación territorial.

El ámbito de actuación en el que la Cámara va a realizar sus actividades será todo el territorio español, sin perjuicio de su proyección internacional.

TÍTULO II SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7.- Socios.

Podrán pertenecer a la Cámara las personas físicas con capacidad de obrar y aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, en especial empresas y organizaciones nacionales e internacionales, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Cámara.

Artículo 8.- Solicitud de adhesión y admisión de socios.

Las personas físicas o jurídicas que aspiren a ser socios de la Cámara deberán formular la oportuna solicitud de adhesión dirigida a la Secretaría de la entidad, quien la cursará debidamente a la Junta de Gobierno para que esta, en la sesión más inmediata, resuelva soberanamente la admisión o el rechazo de dicha solicitud.

En caso de ser admitido, el peticionario se someterá formal y expresamente a los presentes Estatutos y al Reglamento de Régimen Interno de la Cámara, en caso de que el mismo existiera.

Los socios de la Cámara podrán ser residentes en territorio español o en el extranjero.

Artículo 9.- Clases de socios.

Dentro de la Cámara existirán las siguientes clases de socios:

- (a) **Socios**, que serán únicamente aquellas personas jurídicas legalmente constituidas que ingresen en la Cámara después de su constitución, mediante solicitud de adhesión presentada al efecto; o bien aquellas personas físicas o jurídicas que hubieran participado en el acto fundacional de la Cámara.
- (b) **Socios Honorarios**, que son aquellos nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.
- (c) **Socios Individuales**, que serán únicamente aquellas personas físicas con capacidad de obrar que ingresen en la Cámara después de la modificación estatutaria aprobada en fecha [**] por la Asamblea General, mediante solicitud de adhesión presentada al efecto.

Artículo 10.- Derechos de los socios.

Los socios gozarán, con las excepciones que se establecerán en el presente artículo, de los siguientes derechos, que serán ejercidos, en su caso, por las personas físicas que les representen:

- (a) Asistir a las asambleas generales, intervenir en las mismas y ejercer su derecho de voto.
- (b) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno y ser elegibles, de acuerdo con los Estatutos, para formar parte de la misma.
- (c) Recibir los servicios que la Cámara ofrezca en cumplimiento de sus fines o con carácter accesorio, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos y hayan acordado los órganos competentes.

- (d) Obtener un ejemplar de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen interno, si existe.
- (e) Consultar los libros de la Cámara.
- (f) Ejercer su derecho de separación voluntaria en cualquier momento.
- (g) Exponer a los órganos de la Cámara todas las cuestiones que consideren oportunas para contribuir a una mayor y eficaz ejecución de los fines de la misma.
- (h) Presentar los informes y comunicaciones concernientes a las materias de su competencia.
- (i) Recibir información sobre las actividades de la Cámara.
- (j) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción.
- (k) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Cámara que estime contrarios a la ley o los Estatutos.
- (l) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Cámara pueda obtener y a su vez ofrecer.

Dentro de las clases de socios, los Socios Individuales y los Honorarios tendrán los mismos derechos a excepción de los previstos en las letras (a), teniendo derecho a voz, pero no a voto, y (b) del presente artículo.

Artículo 11.- Deberes de los socios.

Los socios tendrán, con las excepciones que se establecerán en el presente artículo, los siguientes deberes:

- (a) Cumplir y acatar los presentes Estatutos, así como el Reglamento de Régimen Interno en el supuesto de que existiera, y los acuerdos válidos adoptados por todos sus órganos, en especial los de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- (b) Colaborar en la financiación de las cargas de la Cámara mediante la satisfacción de la cuota de entrada, las cuotas anuales, aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, así como de las cuotas extraordinarias y/o derramas que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder.

- (c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen en la medida de sus posibilidades.
- (d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- (e) Compartir las finalidades de la Cámara y colaborar para la consecución de las mismas.

Dentro de las clases de socios, los Socios Honorarios tendrán los mismos deberes a excepción de la recogida en la letra (b) del presente artículo.

Artículo 12.- Causas de baja.

Los socios causarán baja en la Cámara por alguna de las causas siguientes:

- (a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta de Gobierno. La cuota ordinaria anual y demás cantidades que, en su caso, hubieren sido satisfechas durante el ejercicio en curso no serán reintegradas al socio que cause baja, ni total ni parcialmente. En todo caso, la renuncia voluntaria no exime del pago de aquellas cuotas que estuvieran pendientes de abonar.
- (b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas asumidas en su condición de socio, sean de cualquier índole. El socio tendrá derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, conforme a lo establecido en el artículo 14 de estos Estatutos. El acuerdo de baja o separación se producirá por acuerdo motivado de la Junta de Gobierno y será notificado expresamente al interesado.

Dicho incumplimiento comprende no haber satisfecho el pago de la cuota anual en el aniversario del ingreso como socio, así como cualquiera de los pagos anuales siguientes.

En todo caso, se tendrá en cuenta el plazo de gracia previsto en el artículo 44 para regularizar la situación.

- (c) Por comprometer el buen nombre y objetivo de la Cámara con una conducta incorrecta o atentando, de forma reiterada, contra las normas estatutarias o reglamentarias. El acuerdo de baja o separación se producirá por acuerdo motivado de la Junta de Gobierno y será notificado expresamente al interesado.

- (d) Por actos, bien de palabra o bien de obra, que la Junta de Gobierno considere que no acatan los acuerdos adoptados por los órganos de la Cámara. El acuerdo de baja o separación se producirá por acuerdo motivado de la Junta de Gobierno y será notificado expresamente al interesado.

Artículo 13.- Separación.

La separación de los socios de la Cámara, por motivo de sanción, podrá tener lugar cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior o cuando también los socios cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a ella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- (a) Cuando, deliberadamente, el socio impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- (b) Cuando, intencionadamente, el socio obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Cámara.

En los casos de separación, el acuerdo de separación deberá ser adoptado favorablemente por dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes o representados de la Junta de Gobierno, y deberá proceder a notificarse la misma al socio interesado. En todo caso, previa adopción del acuerdo el socio tendrá derecho a ser oído y a formular las alegaciones que estime oportunas.

Artículo 14.- Régimen disciplinario.

La Junta de Gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones. Dichas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Cámara, según lo que establezca, en su caso, un Reglamento de Régimen Interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de diez (10) días, la Junta de Gobierno nombra un instructor que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de quince (15) días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes o representados de la Junta de Gobierno, la adopta la Junta, también en el plazo de quince (15) días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta de Gobierno, las personas interesadas pueden recurrir, si un Reglamento de Régimen Interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

Artículo 15.- Readmisión de socios.

La Junta de Gobierno podrá acordar la readmisión de un socio que haya causado baja.

**TÍTULO III
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 16.- Órganos de gobierno y administración.

Los órganos de gobierno y administración de la Cámara son los siguientes:

- (a) La Asamblea General.
- (b) La Junta de Gobierno.

**CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 17.- Órgano supremo de gobierno.

La Asamblea General, definidora de la política y objetivos de la Cámara, se constituye como órgano supremo de participación y de máxima representación de la misma.

La Asamblea General, con las excepciones reguladas en estos Estatutos, se halla integrada por la totalidad de los socios de la Cámara.

Artículo 18.- Competencias de la Asamblea General.

Son competencias de la Asamblea General, entre otras, las siguientes:

- (a) La determinación de la política, la estrategia y el programa de actuación de la Cámara que, en mayor medida, favorezcan el cumplimiento de sus objetivos.
- (b) Aprobar, si procede, la gestión de la Junta de Gobierno.
- (c) Examinar y aprobar, si procede, las Cuentas Anuales que anualmente la Junta de Gobierno formule y someta a su aprobación.
- (d) Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto que anualmente la Junta de Gobierno formule y someta a su aprobación.
- (e) La aprobación de las cuotas ordinarias anuales obligatorias que deberán satisfacer los socios de la Cámara, a propuesta de la Junta de Gobierno, así como las cuotas de entrada, las cuotas extraordinarias y/o derramas.
- (f) Nombramiento, cese y reelección de los miembros de la Junta de Gobierno, según el procedimiento previsto en los Estatutos.
- (g) Modificar los Estatutos.
- (h) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, cualquier clase de Reglamento de Régimen Interno de la Cámara.
- (i) Autorizar a la Junta de Gobierno un acto que ocasione un endeudamiento para la Cámara o que la ponga en una posición de avalista, siempre que el importe sea superior a 20.000,00.- Euros.
- (j) Aprobar, previa solicitud de la Junta de Gobierno, la memoria anual de actividades de la Cámara.
- (k) Disponer o enajenar los bienes integrantes del inmovilizado.
- (l) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de la Cámara.
- (m) Aprobar el traslado del domicilio social de la Cámara.
- (n) Aprobar las marcas, logos y otros signos distintivos utilizados por la Cámara.
- (o) Adoptar acuerdos sobre la disolución y liquidación de la Cámara y sobre la incorporación y/o asociación con otras organizaciones de la misma naturaleza.
- (p) Adoptar acuerdos sobre la fusión o transformación de la Cámara.
- (q) La delegación en la Junta de Gobierno de aquellas facultades que le permitan ejercer sus funciones.
- (r) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social y que no contradiga los Estatutos de la Cámara.

Artículo 19.- Reuniones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser de dos clases: ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta de Gobierno lo acuerde, o cuando lo solicite, por medio de un escrito dirigido al Presidente, al menos un 20,00% de los socios.

Artículo 20.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, realizadas por el Presidente de la Cámara, se efectuarán mediante anuncio individual y escrito que será remitido por carta, telegrama, burofax, correo electrónico, o cualquier otro medio escrito o electrónico que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios de la Cámara, en el domicilio o en la dirección de correo electrónico que hayan designado al efecto.

Cuando el procedimiento de comunicación de la convocatoria se realice por medios electrónicos, se entenderá asegurada la recepción y que se tiene constancia de la misma si el envío se ha realizado a la dirección de correo electrónico previamente facilitada por el socio, dicha dirección consta el Libro Registro de Socios y el envío se ha realizado con confirmación de lectura y no ha habido devolución por parte del servidor.

El socio que proporcione la dirección de correo electrónico de su representante para recibir las convocatorias acepta a todos los efectos este medio de comunicación con la Cámara.

El anuncio de convocatoria expresará la fecha, hora y lugar de la reunión y un orden del día conciso y suficientemente explicativo de los puntos a tratar en la reunión. Asimismo, constará la fecha y demás datos de la segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria mediará, como mínimo, una (1) hora.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, salvo disposición excepcional prevista en otro artículo de los Estatutos, en primera convocatoria habrán de mediar al menos treinta (30) días, pudiendo además hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una (1) hora.

Artículo 21.- Constitución de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando asistan a la misma, personalmente o representados, en primera convocatoria, un 20,00% de los socios de la Cámara. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida la Asamblea cuando asistan, personalmente o representados, un 10,00% de los socios de la Cámara.

Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente, o en su defecto, por alguno de los Vicepresidentes de la Junta de Gobierno. En el supuesto de ausencia de ambos, la Presidencia de la mesa deberá ser ofrecida al miembro más antiguo de la Junta de Gobierno que se halle presente.

Actuará como Secretario el mismo de la Junta de Gobierno. En el supuesto de ausencia de este, la Secretaría de la mesa deberá ser ofrecida al miembro más joven de la Junta de Gobierno que se halle presente.

No obstante, las Asambleas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas con el carácter de universal para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los socios, y los mismos asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Artículo 22.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

22.1 El régimen de adopción de acuerdos.

En las reuniones de la Asamblea General corresponderá un voto a cada uno de los socios con derecho a voto de la Cámara.

Los acuerdos de la Asamblea serán adoptados por **mayoría simple** de las personas presentes o debidamente representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya dispone de voto de calidad.

No obstante, será necesaria **mayoría cualificada** de dos tercios (2/3) de los socios presentes o representados para acordar:

- (a) La modificación de los Estatutos Sociales.
- (b) La disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- (c) El cambio del domicilio social de la Cámara.
- (d) La incorporación y/o asociación con otras organizaciones de la misma naturaleza.
- (e) Autorizar a la Junta de Gobierno un acto que ocasione un endeudamiento para la Cámara o que la ponga en una posición de avalista, siempre que el importe sea superior a 20.000,00 .- Euros.
- (f) La determinación de remuneración de los miembros de los órganos de la Cámara, para el caso de que la hubiera.
- (g) La disolución y liquidación de la Cámara.
- (h) La fusión o transformación de la Cámara.

Los acuerdos adoptados serán vinculantes para la totalidad de los miembros de la Cámara, incluyendo por consiguiente a los ausentes, los que discrepen y los presentes que, en su caso, se hayan abstenido en la votación.

A efectos de cómputo del quórum y mayorías exigidas para la adopción de los acuerdos, no se tendrán en cuenta a aquellos socios que no estén al corriente en el pago de sus cuotas. Asimismo, no podrán intervenir en la adopción de acuerdos de la Asamblea General los socios que se encuentren en situación de conflicto de intereses con la Cámara.

22.2 Actas.

Las reuniones y los acuerdos de la Asamblea General se consignarán en la correspondiente Acta, que se elaborará y aprobará conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

Las actas deberá redactarlas y firmarlas el Secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien haya ocupado la presidencia, y se deberán aprobar, si procede, en la misma reunión o en la siguiente.

La Cámara llevará un Libro de Actas en el cual constarán todas las Actas aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 23.- Derecho de voto.

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Asamblea General, personalmente o representados por otro socio con derecho a voto. Para que la representación y la delegación sean válidas deberán ser hechas por escrito, o por correo electrónico siempre que quede garantizada la identidad del socio, y con carácter especial para cada reunión específicamente.

En las delegaciones por correo electrónico se entenderá que queda garantizada la identidad del socio delegante si en el correo electrónico de delegación del voto el socio, a través de su representante persona física, adjunta un archivo pdf que contenga copia de su DNI en vigor o, en su caso, pasaporte en vigor de su nacionalidad.

El socio que desee ejercer su derecho a voto y no pueda emitirlo personalmente podrá solicitar al Secretario el voto por correo postal o, en caso de que la Junta haya decidido habilitar los medios para ello, ejercer el voto por correo electrónico.

En el seno de la Asamblea General, solamente podrán ejercitar su derecho a voto aquellas categorías de socios que, estatutariamente, tengan conferido dicho derecho.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 24.- La Junta de Gobierno.

24.1 Órgano de representación y composición.

La Junta de Gobierno es el órgano permanente de gobierno, dirección y administración de la Cámara, encargado de ejecutar las decisiones de la Asamblea General, cuyos miembros serán elegidos por la Asamblea General, estando formada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de quince (15) miembros. Excepcionalmente, dicho máximo podrá ser incrementado en un máximo de cuatro (4) miembros adicionales por decisión de la Junta de Gobierno en caso de que se cumplan alguno de los supuestos previstos en los artículos 24.3 y 32 de estos Estatutos.

Solamente podrán ser miembros de la Junta de Gobierno los socios elegidos de acuerdo con los presentes Estatutos.

Desde todos los órganos de la Cámara se fomentará continuamente la diversidad e inclusión. A estos efectos, la Junta de Gobierno reconoce el beneficio y el valor de la diversidad e inclusión en su sentido más amplio, incluyendo, entre otros, la diversidad en materia de género, raza, creencias religiosas, orientación sexual, edad, cultura y estado civil.

24.2 Designación de sus miembros. Duración.

Los miembros de la Junta serán nombrados en reunión de la Asamblea General mediante sufragio libre, directo y secreto por votación de todos los socios que estén en situación de ejercer sus derechos sociales, de conformidad con las reglas de régimen interno que se establecen a continuación:

- 1º. Solamente podrán ser elegidos miembros de la Junta de Gobierno los Socios descritos en el apartado (a) del artículo 9 de los presentes Estatutos. Los Socios Honorarios podrán formar parte, en su caso, de un Comité Regional.
- 2º. Si en la votación dos o más Socios obtuvieran los mismos votos para formar parte de la Junta de Gobierno, será el socio más antiguo de la Cámara quien formará parte de la misma.
- 3º. Todos los miembros de la Junta de Gobierno serán representados por personas físicas.
- 4º. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá nombrar miembros si se cumplen alguno de los supuestos previstos en los artículos 24.3 y 32 de estos Estatutos.

Las personas elegidas entrarán en funciones tras haber aceptado su nombramiento. El nombramiento de los miembros de la Junta tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos iguales.

24.3 Distribución de la Junta de Gobierno.

El número de representantes de los miembros personas jurídicas de la Junta de Gobierno se regirá por el principio de igualdad de oportunidades para hombres y para mujeres. En consecuencia, siempre se fomentará la participación en todas las actividades y órganos de gobierno de un modelo de paridad entre sus socios miembros. En caso de no producirse un equilibrio en tal paridad, y para lograr tal objetivo la Junta de Gobierno podrá nombrar,

hasta un máximo de tres (3) miembros adicionales de entre los socios del género menos representado que no hubiesen sido escogidos siguiendo el procedimiento de elección general previsto en el apartado anterior.

Igualmente, la Junta de Gobierno deberá estar compuesta por un mínimo de dos (2) Socios con domicilio social en las Comunidades Autónomas de Catalunya, Madrid y Andalucía. La Junta de Gobierno, si así lo decide, podrá ampliar dicho cupo mínimo a otras Comunidades Autónomas. El resto de los miembros de la Junta podrá pertenecer a cualquier otra Comunidad Autónoma diferente de las mencionadas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se atenderá a los Estatutos del Socio para determinar si su domicilio social se encuentra en una de las tres (3) Comunidades Autónomas mencionadas.

24.4 Cargos de la Junta y su designación.

Los miembros de la Junta de Gobierno designarán necesariamente a un Presidente, tres (3) Vicepresidentes, un Secretario, y un Tesorero. Dichas designaciones recaerán expresamente sobre una persona física, representante de una persona jurídica socia.

Si en la votación dos o más miembros obtuvieran los mismos votos para un mismo cargo, será el Presidente el que decida, entre los empatados, el miembro que ejercerá dicho cargo.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta de Gobierno.

La designación del Tesorero deberá respetar lo previsto en el artículo 32 de los Estatutos.

24.5 Causas de baja de un miembro de la Junta.

Los miembros de la Junta de Gobierno personas jurídicas, incluidos sus representantes personas físicas, podrán causar baja por:

- (a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la propia Junta.
- (b) Extinción de la persona jurídica.
- (c) Baja voluntaria o separación como socio de la Cámara.

- (d) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- (e) Expiración del mandato, salvo renovación.
- (f) Cualquier otra que establezca la ley o los Estatutos.

24.6 Baja del representante de un miembro persona jurídica

24.6.1 Sustitución del representante

Todos los miembros de la Junta de Gobierno serán representados por personas físicas. Por ello, si una persona jurídica socio y miembro de la Junta pretende sustituir a la persona física que la representa en la Junta, deberá comunicarlo y acreditarlo documentalmente mediante el correspondiente acuerdo de su órgano de gobierno competente.

Un representante persona física no podrá acudir a las reuniones de la Junta de Gobierno si un miembro persona jurídica ha dejado de ser socio de la Cámara.

24.6.2 Abandono del representante del miembro persona jurídica

Si un representante persona física dejase de formar parte de la persona jurídica que es miembro de la Junta, podrá seguir ostentando la condición de miembro de la Junta si:

- (i) En el plazo de tres (3) meses (a contar desde su abandono) se incorporase a otro socio persona jurídica de la Cámara; y
- (ii) Durante dicho plazo de tres (3) meses la persona jurídica miembro de la que dejó de formar parte no ha nombrado a otro representante.

Durante estos tres (3) meses dicha persona podrá asistir a las reuniones de la Junta, pero no tendrá derecho a voto.

Asimismo, el representante persona física que dejase de formar parte de una persona jurídica miembro de la Junta podrá seguir ostentando la condición de miembro si la persona jurídica a la que representaba inicialmente no hubiese propuesto un sustituto para cubrir la vacante durante el citado plazo de tres (3) meses (a contar desde su abandono). En ese caso, transcurrido dicho plazo la persona jurídica perderá su condición de miembro de la Junta de Gobierno y, en su caso, el cargo que ostentaba en la Junta de Gobierno.

24.7 Remuneración.

Todos los cargos que componen la Junta de Gobierno serán gratuitos, sin perjuicio de que les será reembolsado cualquier gasto razonable y debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo.

Artículo 25.- Cargos de la Junta de Gobierno. Duración.

Los cargos de la Junta de Gobierno son voluntarios, y su mandato tendrá una duración de dos (2) años. Los cargos de Presidente y Vicepresidentes tendrán también una duración de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos por otros dos (2) períodos de dos (2) años adicionales. Tras este tercer período, no podrán volver a ser reelegidos para ocupar dichos cargos.

Los miembros de la Junta de Gobierno que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los cargos de la Junta de Gobierno serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva según lo que se disponga en los presentes Estatutos.

Artículo 26.- Competencias de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes competencias:

- (a) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General, salvo que esta disponga lo contrario.
- (b) Administrar los bienes de la Cámara.
- (c) Elaborar y ejecutar el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.
- (d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales.
- (e) Adoptar las decisiones pertinentes de gestión financiera dentro de los límites presupuestarios.
- (f) La elaboración de los programas de actuación de la Cámara.

- (g) Proponer a la Asamblea General las marcas, logos y otros signos distintivos para su uso por parte de la Cámara, así como la cesión de su uso o explotación, que deberá ser aprobada y ratificada en todo caso por la Asamblea General.
- (h) Fijar y proponer a la Asamblea, para su aprobación, las cuotas de entrada, ordinarias, extraordinarias y/o derramas.
- (i) Decidir sobre la baja o separación de un socio de la Cámara.
- (j) Proponer a la Asamblea General las modificaciones estatutarias que la Junta entienda deban ser sometidas a aprobación.
- (k) Nombrar y cesar, si procede, al Director General de la Cámara.
- (l) La aprobación de la constitución y, en su caso, disolución, de los Comités Regionales que estime oportuno.
- (m) La redacción, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno, del Reglamento disciplinario y del Reglamento de régimen electoral.
- (n) Solicitar la declaración de utilidad pública o la revocación de la misma.

Artículo 27.- Reuniones de la Junta de Gobierno.

27.1 Reuniones.

La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente como mínimo cuatro (4) veces al año, y extraordinariamente cuantas veces lo determinen su Presidente o los Vicepresidentes, o bien cuando lo soliciten por escrito, como mínimo, tres (3) de sus miembros.

27.2 Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.

La Junta de Gobierno, que será convocada con un plazo de siete (7) días de antelación a la celebración de la reunión por escrito o por correo electrónico a instancia del Presidente de la Cámara, o los Vicepresidentes en su caso, quedará válidamente constituida cuando asistan, como mínimo, una cuarta parte (1/4) de sus miembros.

Para que los acuerdos de la Junta de Gobierno sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos presentes o debidamente representados. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán delegar su voto en otro miembro, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 23 de los Estatutos.

Las reuniones de la Junta de Gobierno se celebrarán en el domicilio social de la Cámara, excepto en el supuesto de que en la convocatoria se designe de forma expresa otro diferente.

La Junta de Gobierno se podrá reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o mediante cualquier otro sistema que no implique una presencia física de sus miembros. En estos casos será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente de la Junta de Gobierno. En las reuniones virtuales se considerarán miembros asistentes a aquéllos que hubiesen participado en la multiconferencia o videoconferencia.

27.3 Publicación de la asistencia.

Los miembros de la Junta de Gobierno aceptan y comprenden, para valorar su compromiso e implicación con la Cámara, que se publique un resumen de su asistencia a las reuniones celebradas por la Junta de Gobierno, antes de las elecciones a la siguiente Junta de Gobierno.

27.4 Actas.

Las reuniones y los acuerdos de la Junta de Gobierno se consignarán en la correspondiente Acta, que se elaborará y aprobará conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

Las actas deberá redactarlas y firmarlas el Secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien haya ocupado la presidencia, y se deberán aprobar, si procede, en la misma reunión o en la siguiente.

La Cámara llevará un Libro de Actas en el cual constarán todas las Actas aprobadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 28.- Conflicto de Intereses.

Los miembros de la Junta de Gobierno deberán comunicar a la propia Junta cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Cámara,

debiendo abstenerse de votar si el acuerdo versa sobre una situación de conflicto de intereses en la que se encuentran involucrados.

Además, todos los miembros de la Junta de Gobierno se abstendrán de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Cámara.

A estos efectos, no se podrán establecer entre la Cámara y los miembros de la Junta de Gobierno contratos de compraventa de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor, ni de préstamo de dinero.

CAPÍTULO III EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 29.- Funciones del Presidente.

El Presidente de la Cámara tendrá, entre sus atribuciones, las siguientes:

- (a) Representar a la Cámara en todos los actos y/o en sus relaciones con instituciones oficiales, personas físicas o jurídicas o entidades de cualquier naturaleza.
- (b) Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta de Gobierno.
- (c) Resolver con su voto, en caso de empate, las decisiones de las Asambleas y de la Junta de Gobierno que presida.
- (d) Hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta de Gobierno, y procurar que sean observados los Estatutos de la Cámara.
- (e) Firmar las actas y decisiones de todas las Asambleas que presida, así como todas las circulares y certificados preparados por el Secretario, y firmar con él mismo cualquier otra comunicación que así se considere.
- (f) Dar las órdenes de pago necesarias para hacer frente a gastos programados por la Asamblea General.

- (g) Resolver todos los casos urgentes que se presenten, sometiéndolos a la aprobación de la Junta de Gobierno en la primera sesión, o en sesión especial convocada para ese fin.
- (h) Cualquier otra actividad encomendada por la Asamblea General o por la Junta de Gobierno.

Artículo 30.- Funciones de los Vicepresidentes.

Son funciones de los Vicepresidentes ayudar con el desarrollo de las tareas y funciones del Presidente. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad del Presidente, le substituirán en el ejercicio de todas sus funciones y facultades los Vicepresidentes por el orden en que éstos hubiesen sido nombrados.

CAPÍTULO IV EL SECRETARIO Y EL TESORERO

Artículo 31.- Funciones del Secretario.

De entre sus miembros, la Junta de Gobierno nombrará a un Secretario.

Corresponden al Secretario, como miembro de la Junta, entre otros, los siguientes deberes y atribuciones, o facultades en su caso:

- (a) Actuar como Secretario en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y gestionar la realización de sus acuerdos, de conformidad con las instrucciones que reciba, redactando las correspondiente Actas.
- (b) Atender a los socios, orientándoles, asistiéndoles y asesorándoles convenientemente, trasladando, cuando proceda, sus peticiones, iniciativas y sugerencias al Presidente y, en su caso, a la Junta de Gobierno.
- (c) Expedir cuantas certificaciones sean de la competencia de la Cámara y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de ésta.

- (d) Dar las órdenes de pago necesarias para hacer frente a gastos programados por la Asamblea General.
- (e) Custodiar los libros y demás documentos oficiales de la Cámara.
- (f) En general, velar por el buen gobierno, el cumplimiento normativo, la eficacia y la transparencia de los órganos de la Cámara.
- (g) Cuantas atribuciones delegue en él la Junta de Gobierno o alguno de los cargos de la misma.

La Junta de Gobierno podrá elegir, de entre sus miembros y si lo considera oportuno, a un Vicesecretario que desarrolle las mismas funciones que el Secretario para los casos de imposibilidad de cumplimiento de sus funciones por ausencia, enfermedad o por cualquier otra causa.

Artículo 32.- Funciones del Tesorero.

La Junta de Gobierno designará de entre sus miembros a un Tesorero. El representante persona física de la persona jurídica miembro que ocupe tal posición deberá tener necesariamente conocimientos de economía y de contabilidad, debiendo acreditar documentalmente tales conocimientos.

En caso de que, por ausencia de un miembro suficientemente cualificado para dicho cargo, no fuere posible nombrar a un Tesorero, la Junta de Gobierno podrá optar por nombrar como tal, pasando a ser además miembro de la Junta, a cualquier socio de la Cámara para que lleve la parte económico-contable de la Cámara. El representante persona física de dicho socio deberá tener igualmente conocimientos de economía y de contabilidad, debiendo acreditarlo documentalmente.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Cámara y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida indistintamente el Presidente o el Secretario. Llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, y efectuará un inventario de sus bienes. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulte de aplicación.

El Tesorero podrá operar con las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Cámara, informando en todo caso al Presidente y a la Junta de Gobierno sobre las operaciones realizadas.

La función del Tesorero otorgará la necesaria flexibilidad y agilidad a la toma de decisiones en el seno de la Cámara. No obstante, habrá de rendir cuentas de toda su actividad a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V EL DIRECTOR GENERAL

Artículo 33.- El Director General.

33.1 Carácter y existencia.

La Junta de Gobierno podrá designar a un Director General para la gestión diaria de la Cámara. El cargo de Director General recaerá en una persona con título superior y de reconocida eficacia y será retribuido.

Las previsiones que siguen sobre el Director General no suponen su existencia en todo caso, ni restringe las facultades de la Junta de Gobierno para establecer en cualquier momento las funciones que se le otorguen.

33.2 Funciones del Director General.

El Director General ejercerá sus funciones con sujeción a las normas e instrucciones que reciba de la Junta de Gobierno.

Son funciones del Director General, entre otras, las siguientes:

- (a) Llevar a cabo los actos de gestión y administración en el día a día de la Cámara, siguiendo los mandatos de la Junta de Gobierno y del Presidente.

- (b) Dirigir y coordinar el personal, los servicios económico-administrativos y actividades de la Cámara. Dicha función deberá respetar, en todo caso, las funciones previstas para el Presidente de la Junta de Gobierno.
- (c) Supervisar la contabilidad y, en general, preparar juntamente con el Tesorero cuantos documentos fueren necesarios o convenientes para el adecuado funcionamiento de la Cámara.
- (d) Ejecutar los acuerdos que le encomiende específicamente la Junta de Gobierno.
- (e) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, cuando estos órganos se lo soliciten.
- (f) Asistir a las reuniones de los Comités Regionales, ya constituidos o que se puedan constituir, velando por la coordinación e impulso de sus trabajos.
- (g) Proponer a la Junta de Gobierno iniciativas, el organigrama interno de la Cámara, y, en consecuencia, proponer los medios humanos y materiales necesarios en cada momento para el correcto desarrollo de las actividades.

33.3 Nombramiento y cese.

El Director General será nombrado y, en su caso, cesado de su cargo, por la Junta de Gobierno por mayoría simple de sus miembros. En el acto de su nombramiento, la Junta de Gobierno le otorgará los poderes generales que considere oportuno.

33.4 Retribución y organigrama.

En caso de nombrarse a un Director General, el cargo será retribuido, y para el desarrollo de sus funciones podrá contar con un grupo de empleados y colaboradores, cuyos cargos también serán retribuidos. La contratación y, en su caso, el cese de dichos empleados y colaboradores se realizará por el Director General, previa aprobación de la Junta de Gobierno. Todo acto en este sentido se hará con respeto a lo establecido por la legislación vigente aplicable en cada momento.

33.5 Responsabilidad.

De existir, el Director General responderá de los daños que cause a la Cámara por incumplimiento de la ley o de los Estatutos o por actos u omisiones negligentes en el ejercicio de sus funciones. No responderá en aquellos casos en los que haya seguido lo determinado en acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno o por la Asamblea General.

TÍTULO IV DE LOS COMITÉS REGIONALES Y DE OTROS ÓRGANOS

Artículo 34.- Comités regionales.

34.1 Objetivo.

Para el mejor desarrollo de los objetivos y fines de la Cámara, la Junta de Gobierno podrá establecer comités en las diferentes Comunidades Autónomas del territorio español.

34.2 Misión de los comités.

Será misión específica de cada comité:

- (a) Proporcionar a los miembros de su demarcación la información que a tal efecto sea facilitada por la Junta de Gobierno o por los diferentes comités, con la aprobación de dicha Junta.
- (b) Transmitir a la Junta de Gobierno y a los demás comités la información obtenida en su demarcación, referente a la situación en el mercado, necesidades de los miembros y, en general, cuantos asuntos puedan serles encomendados por la Junta de Gobierno, ya sea de carácter general o bien de carácter específico de la respectiva demarcación.
- (c) Desarrollar todas las actividades de la Cámara, tal y como sea decidido por la Junta de Gobierno.

34.3 Función de los comités.

Los comités tendrán las siguientes funciones:

- (a) Cuidar los intereses de la Cámara dentro del territorio de su competencia, sin perjuicio de la función de supervisión, que siempre corresponderá a la Junta de Gobierno.
- (b) Realizar, a iniciativa de la Junta de Gobierno, todas aquellas actividades que, según las circunstancias de cada caso, puedan ser convenientes para el más fiel y eficaz cumplimiento de los altos fines de la Cámara.
- (c) Colaborar entre sí en lo relativo a actividades, sistema de trabajo cotidiano e intercambio de información sobre materias de interés mutuo.

34.4 Composición de los comités.

Cada Comité estará presidido por un Vicepresidente Regional, nombrado por la Junta de Gobierno de entre sus miembros.

En el caso de que no haya ningún miembro de la Junta de Gobierno residente en la región donde se desee establecer un comité regional, la Junta de Gobierno podrá optar por nombrar a un socio de la Cámara de esa Comunidad para que actúe de Vicepresidente Regional.

El Vicepresidente Regional designará un Comité Regional de hasta doce (12) miembros (incluido el Vicepresidente Regional) de entre los socios residentes en dicha Comunidad, y someterá su composición a la Junta de Gobierno para su ratificación.

34.5 Obligaciones de los comités.

Son obligaciones de los comités regionales:

- a) Informar a la Junta de Gobierno y, en caso de ser nombrado, al Director General, de la situación regional.
- b) Fomentar la adhesión de personas jurídicas de la región a la Cámara como socios.

- c) Organizar el programa de eventos de la Cámara en su región y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno y, en caso de ser nombrado, del Director General.
- d) En general, fomentar y velar por el eficaz cumplimiento de los fines de la Cámara en su región.

Cualquier declaración pública que pueda afectar a las relaciones comerciales establecidas entre Gran Bretaña y el Reino de España deberá ser previamente aprobada por el Presidente de la Cámara o por la Junta de Gobierno. Cualquier acto o evento de un comité regional que pueda implicar un gasto a sufragar por la Cámara deberá ser previamente aprobado por la Junta de Gobierno.

34.6 Regulación de los comités y vicepresidentes regionales.

La Junta de Gobierno regulará las funciones de los Vicepresidentes Regionales, así como los Comités Regionales que presiden.

Artículo 35.- Consejo Asesor.

La Junta de Gobierno podrá acordar la creación de un Consejo Asesor, al cual se incorporarán, entre otras, personalidades de reconocido prestigio personal y/o profesional para que emita sus opiniones en relación con las actividades de la Cámara. Asimismo, podrán formar parte del Consejo Asesor todos aquellos expresidentes, exvicepresidentes, exsecretarios, extesoreros y exdirectores generales de la Cámara

La principal función del Consejo Asesor será asesorar a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno para que estas puedan desarrollar más eficientemente sus funciones, así como someter a la consideración de la Junta de Gobierno proyectos no vinculantes que tengan como finalidad la promoción y el fomento de las relaciones culturales y comerciales entre Gran Bretaña y el Reino de España.

El Consejo Asesor tendrá un mínimo de tres (3) miembros y un máximo a concretar por la Junta de Gobierno, correspondiendo su designación y destitución a esta última.

El presidente del Consejo Asesor será designado por el Presidente de la Junta de Gobierno. El Secretario será designado por el propio Consejo de entre sus miembros.

A falta de un régimen de funcionamiento más amplio, adoptado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, el plazo de convocatoria del Consejo Asesor será de cuarenta y ocho (48) horas, y para que sean válidas sus reuniones y los acuerdos que en ellas se adopten, tendrán que encontrarse presentes al menos la mitad más uno de los miembros. Cada miembro del Consejo Asesor tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los votos de los asistentes a la reunión.

Artículo 36.- Presidentes de Honor

La Junta de Gobierno podrá nombrar y cesar, a propuesta de su Presidente, uno o varios Presidentes de Honor por el plazo que considere oportuno entre las personas físicas de prestigio que se distingan o se hayan distinguido por la prestación de servicios o colaboración con la Cámara, o que gocen de relevancia, conocimientos o experiencia en materias relacionadas con los fines de la misma.

La Junta de Gobierno podrá ofrecer, cuando así lo estime conveniente, la presidencia honoraria de la Cámara al Embajador de S.M. Británica en España.

El Presidente o Presidentes de Honor no tendrán el carácter de órgano ni le corresponderán funciones ejecutivas de la Cámara, pero podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, con voz, pero sin voto, cuando sean invitados por el Presidente.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

Artículo 37.- Ejercicio económico.

El ejercicio social coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio comenzará a partir de la fecha de constitución de la Cámara y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

Artículo 38.- Patrimonio.

El patrimonio de la Cámara podrá estar constituido por los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos por cualquier título por la entidad, así como por los derechos que perciba la Cámara por todas aquellas actividades derivadas del desarrollo de su objeto social.

En todo momento, la Cámara velará por la diligente administración del patrimonio, supervisando que dicha administración cumpla, en todo caso, con lo establecido en la normativa vigente que pudiera ser de aplicación.

Asimismo, en caso de que la Cámara sea titular de inversiones financieras temporales, se someterá, en su caso, a la Asamblea General la aprobación del Informe anual de cumplimiento del código de conducta relativo a dichas inversiones.

Los socios no responderán personalmente de las deudas de la Cámara.

Artículo 39.- Obligaciones contables y auditoría.

La Cámara llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación. Las Cuentas Anuales de la Cámara estarán integradas, como mínimo, por el Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria, y se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

La Cámara someterá a auditoría externa sus Cuentas Anuales cuando así lo establezca la legislación vigente aplicable, o cuando así lo solicite un número de socios no inferior al veinte por ciento (20,00%).

Artículo 40.- El presupuesto anual.

En el presupuesto anual de la Cámara, que deberá ser aprobado por la Asamblea General en reunión convocada a tal efecto, los gastos de la entidad se deberán acomodar a la previsión de ingresos y de tesorería para el ejercicio anual correspondiente.

Este presupuesto podrá variar en los ejercicios siguientes en función de las necesidades y de las actividades previstas a desarrollar por la Cámara.

Artículo 41.- Obligaciones documentales.

La Cámara dispondrá en todo momento de un libro con una relación actualizada de sus socios. Asimismo, se recogerán en un libro las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.

En todo momento, se respetará lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

Artículo 42.- Custodia de las actas.

Las actas levantadas por el Secretario, comprensivas de las decisiones adoptadas en cada sesión, serán depositadas en el domicilio social de la Cámara donde quedarán a disposición de sus socios.

Artículo 43.- Recursos económicos.

La Cámara contará, entre otros, con los siguientes recursos económicos:

- (a) Cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias de sus socios aprobadas por la Asamblea General.
- (b) Donaciones de personas físicas o jurídicas, incluyendo sin ánimo de exhaustividad las subvenciones procedentes de las Administraciones Públicas o sus entidades dependientes.
- (c) Resultados de sus actividades económicas y servicios.
- (d) Rentas y beneficios de las inversiones que realice la entidad.
- (e) Herencias y legados que reciba y sean debidamente aceptados, y los beneficios que generen.
La aceptación de herencias por parte de la Cámara se deberá hacer a beneficio de inventario.
- (f) Ingresos extraordinarios que pudiera recibir cualquiera de los comités. Todos los fondos que, por cualquier circunstancia, recauden los Comités Regionales deberán ingresarse en la cuenta corriente de la Cámara.
- (g) Cualesquiera otros que obtenga siendo compatible con sus fines.

Artículo 44.- La cuota anual de la Cámara. Cuotas de entrada y extraordinarias.

44.1 La cuota de entrada.

Admitida la solicitud de adhesión prevista en el artículo 8 de los Estatutos, se notificará personalmente al socio interesado, concediéndosele un plazo de 30 días naturales para que abone la totalidad de la cuota de entrada, consistente en un 25,00% de la cuota anual de la Cámara aprobada por la Asamblea General.

44.2 La cuota anual de la Cámara.

Los socios, a excepción de los Socios Honorarios, vendrán obligados a satisfacer una cuota ordinaria anual.

La primera cuota será pagadera inmediatamente después de la admisión, que no tendrá efectividad hasta que el pago de dicha cuota se haya satisfecho. Las cuotas ordinarias siguientes se abonarán cada doce (12) meses, a contar desde el pago de la cuota anterior, siempre que dicha cuota se haya pagado dentro del plazo establecido para ello.

La falta de pago de las cuotas podrá ocasionar una o más de las siguientes consecuencias para el socio moroso, según acuerde la Junta de Gobierno:

- Pérdida de los beneficios que obtenga de la Cámara.
- Eliminación de dicho socio del directorio público de la Cámara.
- Pérdida del derecho a voto y/o del derecho a ser elegido en cualesquiera elecciones para los cargos de la Cámara, hasta que se regularice su situación.
- Separación de la Cámara.

Antes de acordarse alguna de las consecuencias anteriores, el socio moroso tendrá un plazo máximo de tres (3) meses para realizar el pago debido, a contar desde la fecha en que se hubiera tenido que producir el pago.

En ningún caso, la baja de un socio implicará que se le devuelvan las cuotas ya pagadas desde su admisión como tal.

44.3 Las derramas o cuotas extraordinarias.

En caso de que la Asamblea General apruebe el pago de cuotas extraordinarias para la realización, en su caso, de actividades especiales, las mismas habrán de ser pagadas por los socios en el plazo máximo que estipule la Asamblea General en su acuerdo a este efecto.

Artículo 45.- Código de Conducta.

La Junta de Gobierno, previa consulta a la Asamblea General, podrá elaborar un Código de Conducta que regule el buen funcionamiento de la Cámara y de los órganos que la componen.

TÍTULO VI DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 46.- Modificación de Estatutos.

La modificación de estos Estatutos requerirá acuerdo favorable adoptado por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y aprobada conforme a lo estipulado en estos Estatutos, mediante mayoría cualificada de dos tercios (2/3) de los socios asistentes o representados.

Los efectos de las modificaciones aprobadas surtirán efectos de conformidad con lo establecido por la legislación vigente aplicable.

TÍTULO VII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA

Artículo 47.- Disolución de la Cámara.

47.1 Causas de disolución.

La disolución de la Cámara se podrá producir en los siguientes supuestos:

- (a) Por voluntad de los socios expresada mediante acuerdo favorable de la Asamblea General. El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría cualificada de dos tercios (2/3) de los socios asistentes o representados.
- (b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los presentes Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General. El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría cualificada de dos tercios (2/3) de los socios asistentes o representados.
- (c) Por sentencia judicial.
- (d) Por otra causa prevista en la legislación vigente aplicable.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General extraordinaria de socios convocada expresamente para acordar la disolución, debiendo ser inscrito en el Registro de Asociaciones competente.

47.2 El proceso de liquidación.

Una vez extinguidas las deudas, el remanente resultante de la liquidación se destinará a otras entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados precedentes de este mismo artículo serán competencia de la Junta de Gobierno si la Asamblea General no confiara esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada. Con respecto a la liquidación, serán competencias de la Junta de Gobierno o, en su caso, de la comisión liquidadora, entre otras, las siguientes:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Cámara.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las que sean necesarias para proceder a la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Cámara y pagar a los acreedores.
- d) Destinar el remanente según lo previsto en este artículo.
- e) Solicitar la cancelación de los asientos registrales ante el Registro de Asociaciones competente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Sin perjuicio de la nueva regulación prevista en el artículo 7 de los presentes Estatutos, aquellas personas físicas que hubieran adquirido la condición de socio con anterioridad a la aprobación de la presente versión estatutaria refundida seguirán ostentando la misma en plenitud de derechos y obligaciones hasta que se produzca su baja voluntaria o forzosa como miembros de la Cámara.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, en caso de que se dispusiera del mismo, se aplicará la vigente Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias.

En Barcelona, a dede 2020